

## JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, jueves 13 de marzo de 2025 en la fecha, siendo las dos de la tarde (02:00 p.m.), la suscrita Juez Segunda Administrativa del Circuito de Manizales, se constituye en audiencia pública virtual, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, y el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, con el propósito de llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA

**DEMANDANTES:** MARIA ALEYDA OCAMPO DE DELGADO, ANA LUCIA DELGADO OCAMPO, CARLOS ARTURO DELGADO OCAMPO, FERNANDO DELGADO OCAMPO, IVONNE MARITZA DELGADO OCAMPO, JHON FABIO DELGADO OCAMPO, JULIAN DARIO DELGADO OCAMPO, JULIAN GUILLERMO DELGADO OCAMPO, STEVEN DELGADO CORTÉS

**DEMANDADOS:** NACIÓN -MINISTERIO DE SALUD Y DE LA PROTECCION SOCIAL, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS, IPS FAMI PARAISO S.A.S.. AVIDANTI S.A.S., ASMET SALUD E.P.S S.A.

**LLAMADOS EN GARANTÍA:** AXA COLPATRIA SEGUROS SA; ALLIANZ SEGUROS SA; IPS FAMIPARAISO S.A.S; MEDICCOL IPS S.A.S.; SEGUROS CONFIANZA S.A

**RADICADO** 17 001 33 33 002 2020 00118

Inicialmente el Despacho procede a verificar la asistencia de quienes de manera obligatoria y facultativa deben concurrir a la presente diligencia; y aclara que la inasistencia de quienes deben concurrir, no impedirá la realización de la audiencia, conforme lo dispone el inciso 2º del numeral 2º del artículo 180 del CPACA.

### INTERVINIENTES

**DEMANDANTE:** dr GEOVANY CARDONA GONZÁLEZ

**DEMANDADOS:**

**MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL:** dra MARCELA RAMÍREZ SEPÚLVEDA. Se le reconoce personería según poder allegado.

**SUPERINTENDENCIA DE SALUD:** dr MARIO ANDRÉS CADENA. Se le reconoce personería según poder general allegado.

**DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS:** dr ALEJANDRO LEÓN SIERRA. Se le reconoce personería según poder allegado.

**IPS FAMIPARAISO:** No se hizo presente.

**IPS AVIDANTI S.A.S:** dr PABLO MARCELO ARBELÁEZ GIRALDO

**EPS ASMETSALUD:** dra MARIA VICTORIA ANAYA CÓRDOBA a quien se le reconoce personería, al igual que a la dra MARÍA CLAUDIA OÑATE según sustitución y poder general allegados.

**LLAMADOS EN GARANTÍA:**

**IPS FAMIPARAISO:** No se hizo presente

**IPS MEDICCOL S.A.S:** dr SEBASTIAN VALENCIA GIRALDO

**SEGUROS CONFIANZA SA:** dra DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ

**ALLIANZ SEGUROS SA:** dr SANTIAGO VERNAZA OSORIO. Se le reconoce personería según sustitución allegada.

**AXA COLPATRIA SEGUROS SA:** dr ALEJANDRO FERNANDÉZ MONSALVE. Se le reconoce personería según sustitución allegada.

**SANEAMIENTO DEL PROCESO (Art. 180-5 CPACA)**

El Despacho no observa algún vicio o causal que amerite medida de saneamiento de vicios en el proceso o de nulidad que afecte lo actuado hasta el momento; sin embargo, se le concede el uso de la palabra a cada una de las partes, para que manifiesten si observan alguna irregularidad que deba ser objeto de saneamiento o de declaración de nulidad, quienes refieren estar de acuerdo con el trámite impartido, sin observar ningún tipo de vicio.

Acto seguido, la suscrita Juez advierte a las partes e intervinientes que agotada esta etapa procesal, y salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrá alegar con posterioridad vicio alguno de las actuaciones surtidas hasta el momento.

Por su pronunciamiento oral esta decisión queda notificada en estrados.

**EXCEPCIONES PREVIAS (ART.180-6)**

No se propusieron excepciones de esta naturaleza que debieran resolverse antes de esta audiencia o que estén pendientes de resolver.

**FIJACIÓN DEL LITIGIO (Art. 180-7 CPACA)**

De conformidad con lo establecido en el numeral 7º del artículo 180 del CPACA, la suscrita Juez indaga a las partes sobre los hechos planteados en la demanda frente a los cuales exista acuerdo, para fijar posteriormente el litigio. Para tales efectos, se acude a los escritos de demanda y de contestación de la misma, pero se aclara que sólo se hace referencia a los hechos **relevantes** y que dan sustento fáctico al objeto de la controversia que más adelante se señalará.

**PRIMERO:** El señor Alexander Delgado Ocampo nació en la ciudad de Manizales (Caldas) el 08 de enero de 1974.

Hecho aceptado por la Superintendencia de Salud, IPS Avidanti, Asmet Salud EPS, Mediccol I.P.S.

**CUARTO:** El señor Alexander Delgado Ocampo fue atendido desde el mes de julio del 2016 hasta julio del 2017 por la EPS FIDUPREVISORA, en la institución prestadora de servicios CEPAIN IPS.

-Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS

**QUINTO:** Al Iniciar el tratamiento con antirretrovirales (KaletarCombivir-Efv) para su patología base (VIH) no tiene buena tolerancia a los medicamentos, ocasionándole efectos adversos (vómito, mareos).

-Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS

**SEXTO:** El 21 de febrero del 2016 inicia en la IPS CEPAIN nuevamente con su esquema de tratamiento con antirretrovirales entre ellos el medicamento NO POS "Dolutegravir" con el cual tiene buena tolerancia.

-Hecho aceptado por Asmet Salud EPS; aceptado parcialmente por Allianz Seguros SA en cuanto al inicio del tratamiento.

**SÉPTIMO:** El 27 de febrero del 2017 inicia su primer ciclo de quimioterapia en ONCOLOGOS DE OCCIDENTE para su patología concomitante Sarcoma de Kaposi, con esta tiene buena tolerancia y además sus medicamentos de antirretrovirales no tienen interacción con la quimioterapia.

-Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS

**OCTAVO:** En agosto del 2017, el señor Alexander Delgado Ocampo cambia de EPS a ASMET SALUD, siendo la IPS FAMIPARAISO la encargada de prestarle el servicio en sus diferentes tratamientos médicos.

-Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS, Mediccol I.P.S.; parcialmente por Allianz Seguros SA en cuanto a la afiliación del sr Alexander Delgado.

**NOVENO:** Al cambiar de EPS también cambian su tratamiento de antirretrovirales a medicamentos dentro del POS (Atazanavir/Ritnavir), estos no tienen buena tolerancia y conlleva a tener efectos adversos como vómito, dolor abdominal intenso, sensación de ahogo y fatiga, entre otros. Además en nota del médico que reposa en la historia clínica del día 18 de octubre del 2017 dice "*Se requiere continuar con Dolutegravir porque presenta menos interacción con la quimioterapia*".

-Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS; parcialmente por Allianz Seguros SA en cuanto a la intolerancia referida según nota del médico y el contenido del formato No Pos.

**DÉCIMO:** En la atención recibida en Oncólogos de Occidente el día 31 de Octubre 2017, el Doctor Diego Emilio Lopera Cortés en su análisis señaló que Alexander Delgado Ocampo se encontraba en estables condiciones generales, sin signos de progresión de la enfermedad y así lo señaló en la historia clínica en los siguientes términos: *“Análisis. Paciente de 43 años, con sarcoma de Kaposi, asociado a VIH estadio C3, con manejo antiretroviral pero aun con carga viral detectable y CD 4 bajos, se decide inicio de quimioterapia con doxorubicina liposomal, con la cual debe continuar cada 3 semanas, al momento en estables condiciones generales, sin signos de progresión de la enfermedad, debe continuar igual control por parte de infectología, recomendaciones generales de cuidados en casa, signos de alarma para consultar nuevamente, debe continuar protocolo sin interrupción cada 21 días (3 semanas) se ordena escitalopram por depresión, continua antiretrovirales.”*

Lo anterior indica que el tratamiento que se le venía adelantando a Alexander se venía haciendo, para esa fecha, de manera correcta y a ello se debe la evolución satisfactoria que se estaba dando.

-Hecho aceptado parcialmente por IPS Avidanti únicamente en cuanto el contenido de la historia clínica.

**UNDÉCIMO:** El día 26 de octubre de 2017 el Comité Técnico científico de ASMET SALUD EPS, autoriza el cambio de medicamento de Atazanavir/Ritnavir a Dolutegravir.

-Hecho aceptado por IPS Avidanti; parcialmente por Asmet Salud EPS precisando que son los entes territoriales los encargados de aprobar tecnologías no contenidas en el POS-

**DÉCIMO SEGUNDO:** En el acta de entrega de medicamentos con fecha 15 de noviembre del 2017, se le autoriza 30 pastillas del medicamento Dolutegravir del cual quedan pendientes por entregar 30; en la fecha 05 de marzo del 2018 tiene autorizadas 10 pastillas de las cuales quedan pendientes 10; sin embargo, estos medicamentos no fueron entregados en su totalidad.

-Hecho aceptado por Asmet Salud EPS; parcialmente por Mediccol I.P.S. precisando que no se aportó en la demanda acta de entrega de medicamentos del 5 de marzo de 2018 por esa entidad.

**DÉCIMO TERCERO:** El día 12 de enero de 2018 el señor Alexander Delgado Ocampo acude ante Oncología, cita en la que el Doctor Juan Paulo Cardona Arcila refirió que el paciente presenta una enfermedad activa asociada a suspender la terapia antiretroviral, por lo que se requiere actualizar exámenes de imagen y endoscópicos para definir el estado actual de la enfermedad.

-Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS aclarando que no era su responsabilidad la entrega del medicamento no POS.

**DÉCIMO CUARTO:** El día 15 de febrero del año 2018, el señor Alexander Delgado Ocampo es sometido a un procedimiento denominado “ESOFAGO GASTRO DUODENOSCOPIA EGD CON BIPOSIA CERRADA SOD” en las Instalaciones de la Clínica La Presentación de la ciudad de Manizales, atención en la que la Doctora Claudia Patricia Díaz Tobar estableció:

*“Paciente de 44 años, con Dx de Sarcoma de Kaposi, en el contexto de enfermedad por VIH, en tratamiento por oncología, quien solicita endoscopia vías digestivas altas y colonoscopia total para estudio complementario, por su sarcoma. Al interrogar el paciente refiere por tramites en EPS, no recibe tratamiento VIH DOLUTEGRAVIR, generando de manera secundaria inmunosupresión. En el momento dado su condición inmunológica, es un alto riesgo de desarrollar infecciones oportunistas, se debe esperar a inicio de manejo, recuperación inmunológica, para ello se debe reiniciar de manera PRIORITARIA, su medicación para el tratamiento del VIH, una vez se logre carga viral indetectable y recuperación inmunológica, será llevado a procedimiento endoscópico solicitado por oncología, el cual es PRORITARIO”*

Según esta observación es claro que la salud de Alexander Delgado Ocampo se venía debilitando por no tener tratamiento para el VIH, dado a que por trámites administrativos la EPS ASMET SALUD no suministró el antiretroviral requerido para tener estabilizada su enfermedad.

-Hecho aceptado parcialmente por IPS Avidanti únicamente respecto al contenido de la historia clínica, aceptado por Asmet Salud EPS

**DÉCIMO QUINTO:** El día 7 de marzo de 2018, el señor Alexander Delgado Ocampo consulta a la clínica AVIDANTI donde la médica general Diana Marcela Enríquez Cadena señaló en el motivo de la consulta lo siguiente:

*“MOTIVO DE CONSULTA: Paciente de 44 años de edad, con antecedente de VIH (actualmente sin manejo antiretroviral desde septiembre del 2017 por que su EPS no le ha suministrado los medicamentos). Sarcoma de Kaposi en manejo quimioterapia (último ciclo el 4/01/8). Ingresa derivado de consulta externa de Md Interna para manejo de celulitis MID y para descartar trombosis venosa profunda. Al EF se encuentra en estables condiciones generales, conciente, - sic- hidratado, afebril, sin signos de dificultad respiratoria. Al evaluar las extremidades se evidencia eritema y edema en tercio distal de MID. Se comenta caso clínico con Jefe Diana Galois (Jefe encargada de referencia y contrareferencia) quien indica que dada estabilidad clínica del paciente debe direccionarse a su EPS, donde deben definir sitio para atención y hospitalización del paciente (...)”*

Obsérvese nuevamente que los mismos médicos aducen la necesidad que se siga con el tratamiento de antiretrovirales por lo que debe ser la EPS quien solucione el inconveniente administrativo que se venía presentando; sin embargo, a pesar de ello, para la fecha de esta atención Alexander Delgado aún se encontraba estable y con posibilidades de que su salud no se deteriorara más y al contrario le permitiera tener unas condiciones de salud óptimas y controladas sus patologías.

- Hecho aceptado parcialmente por IPS Avidanti únicamente respecto al contenido de la historia clínica; aceptado por Asmet Salud EPS

**DÉCIMO SEXTO:** Dado que el tratamiento de antiretrovirales continuó siendo desatendido por la EPS ASMET SALUD, el Señor Alexander Delgado Ocampo el día 09 de marzo de 2018 radicó una queja ante la Dirección Territorial De Caldas con copia a la Secretaria de Salud de Manizales, EPS ASMETSALUD, Oncólogos de Occidente, Famiparaiso IPS, dando a conocer el indebido manejo de su tratamiento por parte de su EPS.

- Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS

**DÉCIMO SÉPTIMO:** El día 10 de marzo de 2018, el señor Alexander Delgado Ocampo acude a VIVESSALUD, donde fue atendido por la Dra. Diana Patricia Fajardo Avellaneda quien refirió en la fórmula médica: *“Paciente Hombre de 44 años, con antecedentes personales de Infección por VIH estadio 3, con sarcoma de Kaposi quien presenta celulitis en mID, linfedema y alta sospecha de TVP y de infección por germen oportunista. Es de anotar que no tiene manejo antirretroviral desde hace mas de 6 meses. Se remite a urgencias de tercer Nivel de Atención para Estudios y manejo”*.

Nuevamente los médicos resaltan que el paciente no cuenta con manejo de antiretrovirales desde hace 6 meses, situación que hacía que la salud del paciente se podía ver afectada.

- Hecho aceptado parcialmente por IPS Avidanti únicamente respecto al contenido de la historia clínica.

**DÉCIMO OCTAVO:** El día 11 de marzo de 2018 el señor Delgado Ocampo acude a la clínica AVIDANTI en la ciudad de Manizales tras la remisión hecha el día anterior, servicio médico donde fue atendido por el médico Andrés Felipe González Serna, quien refirió:

*“Paciente de 44 años con antecedente de VIH, asociado a eso tiene sarcoma de Kaposi y celulitis, el día de hoy es derivado por parte de Medicina Interna a nuestra institución viene para hospitalización y manejo por orden de Medicina interna. Por indicación administrativa, se comenta con administrativo de turno jefe Diana Galvis, quien indica no admisión del paciente puesto que no se cuenta con cama de aislamiento disponible, se hace examen físico del paciente encontrando taquicardia con parte de la respuesta inflamatoria de su cuadro subyacente, celulitis de miembro inferior derecho asociada a sarcoma de Kaposi. Estable hemodinamicamente, consciente, orientado, hidratado”*.

Nuevamente hay una desatención para el paciente, pues a pesar que no había un tratamiento de antiretrovirales, también se le niega su hospitalización por trámites administrativos, confluyendo a que sus condiciones siguieran deteriorándose.

-Hecho aceptado por Asmet Salud EPS

**DÉCIMO NOVENO:** El 13 de Marzo de 2018 respondió FAMIPARAISO IPS la queja presentada a la Dirección Territorial De Caldas, en la cual no se evidencia por parte de la institución la entrega de los respectivos medicamentos y simplemente se excusan que el señor Delgado Ocampo no atendió los llamados telefónicos; sin embargo, obsérvese que días antes a ser comunicada esta respuesta, el paciente acudió a la clínica sin que pudiese ser hospitalizado por trabas administrativas.

- Hecho aceptado parcialmente por IPS Avidanti únicamente frente a la respuesta a la queja por FamiParaiso; aceptado por Asmet Salud EPS

**VIGÉSIMO:** Nuevamente el día 14 de marzo de 2018 a las 12:58 P.M., el señor Alexander Delgado Ocampo acude a la clínica AVIDANTI donde la Dra. Daniela Castro Zuluaga refiere:

*“Paciente de 44 años de edad con antecedente de VIH y sarcoma de Kaposi quien asiste para hospitalización dado a que presenta lesión a nivel de miembro inferior derecho comenta le indicaron asistir para hospitalización, se comenta con jefe Diana Galvis quien indica se llamara al paciente para valoración y manejo por la consulta externa de cirugía vascular*

*probablemente para el día de mañana para definir manejo definitivo y necesidad de hospitalización”*

- Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS

**VIGÉSIMO PRIMERO:** Ante la urgencia del señor Alexander Delgado Ocampo en ser hospitalizado, el día 14 de marzo de 2018 a las 9:00 P.M., se hizo ingreso en la Clínica AVIDANTI de Manizales y allí se referenció por parte del personal médico que no contaba con manejo antiretroviral, sin embargo, con condiciones estables generales, sin signos de dificultad respiratoria, afebril; pero sí con una embolia y trombosis.

-Hecho aceptado por Asmet Salud EPS, parcialmente por Allianz Seguros SA precisando que el ingreso del paciente fue a las 5:09 Pm.

**VIGÉSIMO SEGUNDO:** En la evolución del mismo día 14 de marzo de 2018, refiere la historia clínica:

*“PACIENTE DE 44 AÑOS DE EDAD CON AP ANOTADO, RECIBIO CILO – sic- DE QT SIN CULMINAR SU TOTALIDAD, SIN MANEJO RETROVIRAL ACTUAL. VIENE CON CUADRO CRÓNICO DE VARIOS MESES DE EVOLUCIÓN DE DOLOR, EDEMA Y AUMENTO DEL DIAMETRO EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO, REFIERE QUE EL DOLOR Y LA LIMITACIÓN PARA LA MARCHA HA AUMENTADO. NIEGA OTRA SINTOMATOLOGIA INGRESA PACIENTE CON SIGNOS VITALES ESTABLES CON LESION CRONICA EN MIEMBRO INFERIOR DERECHO A DESCARTAR TVP, SE COMENTA CASO CON DR MANUEL QUEIN INDICA DEJAR ANTICOAGULACION PLENA, REALIZAR CH Y COAUGULOGRAMA Y VALORACION CON RESULTADOS. DEJAR BAJO AISLAMIENTO PREVENTIVO DADO LA FALTA DE TRATAMIENTO CRONICO E INMUNOSUPRESION ESTABLE.”*

- Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS

**VIGÉSIMO TERCERO:** En el resumen de estancia, en la historia clínica se consignó:

*“PACIENTE DE 44 AÑOS CON ANTECEDENTE DE VIH/SIDA HACE MAS DE 11 AÑOS, CON TRATAMIENTO ANTI-RETROVIRAL EN FORMA IRREGULAR POR PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS CON LA EPS, CON SACOMA DE KAPOSI MID, RECIBIO QUIMIOTERAPIA NO TERMINADA INTERRUMPIDA EN ENERO DE 2018, ULTIMO CONTROL CON IFECTOLOGIA – SIC – EN OCTUBRE DE 2017, AUN NO INICIA ANTIRETROVIRALES INDICADO EN CONSULTA, POR FALTA DE ENTREGA POR PARTE DE LA EPS (...).”*

- Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS

**VIGÉSIMO CUARTO:** Después que Alexander Delgado Ocampo es dado alta de la clínica AVIDANTI de Manizales, se reinicia su programa de oncología razón por la cual en la consulta del 5 de abril de 2018 el médico tratante en su plan de tratamiento refirió. *“DEBE INICIAR LA TERAPIA ANTIRETROVIRAL”*.

- Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS

**VIGÉSIMO QUINTO:** El señor Alexander Delgado Ocampo ingresa a la clínica AVIDANTI S.A.S el día 23 de abril de 2018 por el servicio de urgencias, por médico general, refiriendo dolor en la pierna derecha, en la anamnesis el médico tratante

aduce *“aún no inicia antirretrovirales indicado en consulta por falta de entrega por parte de la EPS”* . Se deja hospitalizado en la clínica.

- Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS

**VIGÉSIMO SEXTO:** En esta nueva hospitalización en la evolución del paciente se plasmó en la historia clínica:

*“PACIENTE DE 44 AÑOS CON ANTECEDENTE DE VIH/SIDA HACE MAS DE 11 AÑOS, CON TRATAMIENTO ANTI-RETROVIRAL EN FORMA IRREGULAR POR PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS EN LA EPS, CON SACOMA DE KAPOSI MID, RECIBIO QUIMIOTERAPIA NO TERMINADA INTERRUMPIDA EN ENERO DE 2018, ULTIMO CONTROL CON INFECTOLOGIA EN OCTUBRE DE 2017, AUN NO INICIA ANTI-RETROVIRALES INDICADO EN CONSULTA, POR FALTA DE ENTRAGA – sic – POR PARTE DE LA EPS. ESTUVO HOSPITALIZADO HACE 20 DIAS.”*

-Hecho aceptado por IPS Avidanti

**VIGÉSIMO OCTAVO:** El día 23 de marzo del 2018, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales por medio de una acción de tutela interpuesta por el señor Alexander Delgado Ocampo ordena a la EPS ASMET SALUD que en un término no superior de 5 días autorice y suministre los medicamentos DOLUTETEGRAVIR + TENOFOVIR/ EMBRICTABINA en los términos previstos por los galenos tratantes.

- Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS

**VIGÉSIMO NOVENO:** El día 23 de marzo del 2018 se recibe respuesta por parte de la Dirección Territorial De Caldas, a la petición radicada el 9 de marzo de 2018 donde aducen que *“esta entidad no es el superior jerárquico de las EPS, toda vez que no cuenta con poder sancionatorio, facultad que le fue atribuida por atribución legal solo a la Superintendencia De Salud”* y que por disposición de la Resolución No. 5269 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social la atención integral de salud para el diagnóstico dado lo debe asumir la EPS S ASMTESALUD, sin hacer una investigación al respecto ni poner en conocimiento a las demás autoridades con el fin de asegurar la atención debida del paciente.

- Hecho aceptado por IPS Avidanti; parcialmente por Asmet Salud EPS en el entendido que las direcciones departamentales de salud no tienen función sancionatoria; aceptado parcialmente por la Dirección Territorial de Salud de Caldas en el sentido que emitió respuesta al peticionario.

**TRIGÉSIMO:** En la historia clínica con fecha 9 de abril de 2018 del señor Alexander Delgado Ocampo, en consulta realizada por Gilberto Manjarrez en la IPS FAMIPARAISO, consta que aquel no había recibido tratamiento de antirretrovirales desde el mes de agosto del 2017 por no entrega de la EPS.

-Hecho aceptado parcialmente por Asmet Salud EPS precisando que el medicamento era responsabilidad de la dirección departamental de salud de Caldas.

**TRIGÉSIMO PRIMERO:** A pesar de las quejas, derechos de petición, tutela, el tiempo transcurría sin el adecuado tratamiento de antirretrovirales, lo que generó que la salud del señor Alexander Delgado Ocampo se siguiera deteriorando, y así se deja ver la anamnesis del 23 de Abril del 2018 de la Clínica Avidanti Manizales;

donde se deja claro que este posee un tratamiento antirretroviral irregular por problemas administrativos. En la historia clínica se plasmó lo siguiente:

*“PACIENTE DE 44 AÑOS CON ANTECEDENTE DE VIH/SIDA HACE MAS DE 11 AÑOS, CON TRATAMIENTO ANTI-RETROVIRAL EN FORMA IRREGULAR POR PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS EN LA EPS, CON SACOMA DE KAPOSI MID, RECIBIO QUIMIOTERAPIA NO TERMINADA INTERRUMPIDA EN ENERO DE 2018, ULTIMO CONTROL CON INFECTOLOGIA EN OCTUBRE DE 2017, AUN NO INICIA ANTI – RETROVIRALES INDICADO EN CONSULTA, POR FALTA DE ENTRAGA – sic - POR PARTE DE LA EPS. ESTUVO HOSPITALIZADO HACE 20 DIAS POR CUADRO DE DOLOR EN MID, DONDE FUE DADO DE ALTA POR PARTE DE LA CLINICA DEL DOLOR CON MEDICAMENTOS QUE AUN NO HAN ENTREGADO, EL SABADO PASADO TUVO CONSULTA CON ONCOLOGIA QUIEN INDICO MEDICAMENTOS LOS CUALES NO HAN ENTREGADO, PERO PACIENTE USA HIDROMORFONA AMPOLLAS Y PARCHES DE MORFINA EN CASA SIN MEJORIA POR LO QUE LO TRAEN EL DIA DE HOY PORQUE HACE 2 DIAS INICIA NUEVAMENTE CUADRO DE DOLOR EN PIERNA DERECHA INTENSO QUE NO MEJORA.”*

- Hecho aceptado parcialmente por IPS Avidanti únicamente respecto al contenido de la historia clínica; aceptado por Asmet Salud EPS

**TRIGÉSIMO SEGUNDO:** De lo descrito, se observa que la salud del señor Alexander Delgado Ocampo seguía deteriorándose y ello se debió a los problemas administrativos de su EPS para la entrega de medicamentos que permitieran darle manejo adecuado al tratamiento que requería y que a pesar de haber puesto en conocimiento de las autoridades tales irregularidades, nada se hizo al respecto.

- Hecho aceptado parcialmente por IPS Avidanti referente al deterioro de salud del paciente; y por Asmet Salud EPS en el sentido que es cierto que no se habían entregado los medicamentos.

**TRIGÉSIMO TERCERO:** El señor Alexander Delgado Ocampo ingresa por consulta especializada a ONCOLOGOS DE OCCIDENTE el día 28 de abril del 2018, donde se refiere que este inició su tratamiento con antirretrovirales, después de 8 meses de no haberlo recibido.

-Hecho aceptado por Asmet Salud EPS

**TRIGÉSIMO CUARTO:** El señor Alexander Delgado Ocampo es remitido por ONCOLOGOS DE OCCIDENTE al servicio de urgencias en la clínica AVIDANTI S.A.S, el día 30 de Abril del 2018 con un cuadro de evolución de primer artejo negro y sangrado fácil. A partir de la fecha es internado en la clínica por su delicado estado de salud hasta el día 07 de Junio de 2018 cuando fallece.

- Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS

**TRIGÉSIMO QUINTO:** En dicha atención se refirió en la historia clínica:

*“PACIENTE DE 44 AÑOS CON ANTECEDENTE DE VIH ESTADIO C3 DIAGNOSTICO EN EL 2006 CON POBRE ADHERENCIA A HAART (PROBLEMAS ADMINISTRATIVOS), CON INFECCION CON HEPATITIS B CONTROLADA, CON SARCOMA DE KAPOSI AVANZADO EN QUIMIOTERAPIA DESDE FEBRERO DE 2017, CON ADECUADA TOLERANCIA (PROGRAMADAS POR ONCOLOGIA 24*

SECCIONES), PACIENTE QUIEN PRESENTA LESIONES A NIVEL DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO DE MORFOLOGIA MACULAR Y SOBREELEVADAS DE COLOR VIOLACEA, DE FORMA IRREGULAR, POR SARCOMA DE KAPOSI, ASOCIADO A ADENOMEGALIAS A NIVEL INGUINAL, CON EDEMA LINFATICO QUE COMPROMETE TODA LA EXTREMIDAD, DESDE HACE 5 DIAS CON LESION EN PRIMER ARTEJO DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, NEGRA CON SECRECION, PULSOS DISMINUIDOS, VALORADO POR ONCOLOGIA QUIEN CONSIDERA DESCARTAR ENFERMEDAD ARTERIAL SE SOLICITA DUPLEX ARTERIAL DE MIEMBRO INFERIOR DERECHO, ONCOLOGIA SOLICITA EVDA Y COLONOSCOPIA COMO ESTUDIO DE PATOLOGIA SE SOLICITA CONCEPTO DE GASTROENTEROLOGIA PARA DETERMINAR REALIZACION Y PERTINENCIA INTRAHOSPITALARIAMENTE."

- Hecho aceptado por IPS Avidanti, Asmet Salud EPS

**CUADRAGÉSIMO:** El actuar poco diligente de las entidades demandadas al ser omisivas en la atención del señor Alexander Delgado Ocampo, quien por una falta de atención y suministro de medicamentos indispensable para el manejo de las patologías que presentaba, genera una responsabilidad del Estado que debe ser resarcido, pues a pesar de que el paciente tuviera unas enfermedades de alta complejidad, ello no quiere decir que no tuviera la oportunidad de seguir viviendo a lado de su familia por unos años más, con lo que se configura a su vez una falla en el servicio médico brindado, aunado a que el tipo de patologías que presentaba Alexander ya se pueden tratar de tal forma que la persona pueda fallecer por causas diferentes a un VIH.

-Hecho aceptado parcialmente por Asmet Salud EPS precisando que no era de su responsabilidad la entrega del medicamento.

**CUADRAGÉSIMO PRIMERO:** Los antecedentes de las patologías del señor Alexander Delgado Ocampo se debieron considerar con especial cuidado dado que el sarcoma de Kaposi se generó a raíz de su sistema inmune por el VIH que presentaba años atrás lo que imponía una mayor atención, precaución, cautela y reserva en el manejo del citado señor.

Ello unido a las reiteraciones de los médicos tratantes en establecer que era prioritario y necesario que se reanudara el manejo del tratamiento con los antiretrovirales negados por la EPS tratante.

-Hecho aceptado parcialmente por Asmet Salud EPS precisando que no era de su responsabilidad la entrega del medicamento.

**CUADRAGÉSIMO SEGUNDO:** El grupo familiar del señor Alexander Delgado Ocampo estaba conformado por María Aleyda Ocampo de Delgado en calidad de madre; Ana Lucía, Carlos Arturo, Fernando, Jhon Fabio, Julián Darío, Julián Guillermo, Ivonne Maritza, y Luz Aleyda Delgado Ocampo en calidad de hermanos; y Steven Delgado Cortés en calidad de sobrino.

-Hecho aceptado por Mediccol I.P.S.

**CUADRAGÉSIMO CUARTO:** La muerte de Alexander Delgado Ocampo por las circunstancias en que falleció, atendiendo a que su estado de salud estaba controlado y compatible con su tratamiento de quimioterapia, se vio afectado por las trabas e

inconvenientes administrativos que no permitieron que le fuera suministrado el tratamiento anti - retroviral en los términos ordenados por sus médicos tratantes, les generó una aflicción de índole moral, debido al padecimiento que tuvo que sufrir por no ser brindada una adecuada atención que le permitiera seguir viviendo y allí estuvo su familia acompañándolo y permaneciendo unida, razón por cual se les debe indemnizar.

-Hecho aceptado parcialmente por Asmet Salud en el sentido que hubo demoras administrativas para la entrega del medicamento por el ente territorial.

**CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO:** Le asiste responsabilidad al Ministerio de Protección Social, la Superintendencia Nacional de Salud, y la Dirección Territorial de Salud de Caldas por cuanto dichas entidades están obligadas por mandato legal y Constitucional a ejercer las funciones de vigilancia, inspección y control.

Hecho aceptado parcialmente por la Superintendencia de Salud en cuanto a su competencia en materia de vigilancia, inspección y control.

-El Ministerio de Salud y Protección Social, Seguros Confianza SA, Axa Colpatria Seguros SA no aceptaron ninguno de los hechos de la demanda.

-La IPS FAMIPARISO no contestó la demanda ni el llamamiento en garantía.

Frente a los fundamentos fácticos de los llamamientos en garantía, los llamados se pronunciaron así:

**AXA COLPATRIA SEGUROS SA:** acepta como cierto la celebración del contrato de seguro instrumentado en las pólizas de responsabilidad civil RCE GENERAL Nos.1002432, 1002460, 1002464 con la Dirección Territorial de Salud de Caldas

**ALLIANZ SEGUROS SA:** aceptó como cierto la suscripción del contrato de seguro No.022280491/0 precisando que se suscribió en la modalidad de cobertura claims made.

**IPS FAMIPARAISO S.A.S:** no contestó el llamamiento.

**MEDICCOL IPS S.AS:** acepta lo referente a la contratación con Asmet Salud.

**SEGUROS CONFIANZA S.A:** intervino extemporáneamente según constancia secretarial (i.39)

### **PROBLEMA JURÍDICO:**

PARA LA FIJACIÓN DEL LITIGIO, EL DEBATE JURÍDICO SE CENTRA EN DETERMINAR SI LAS DEMANDADAS SON RESPONSABLES JURÍDICAMENTE POR LOS DAÑOS QUE ALEGA LA PARTE ACTORA LE FUERON CAUSADOS, A RAÍZ DE LA ATENCIÓN MÉDICA Y POSTERIOR MUERTE DEL SR ALEXANDER DELGADO OCAMPO

Para resolver lo anterior, se formulan los siguientes problemas jurídicos:

*Se configuró la caducidad de la demanda?*

*Cuál es el régimen de responsabilidad aplicable?*

*Cuáles eran para la época de los hechos, las obligaciones legales de cada una de las accionadas frente al paciente Alexander Delgado Ocampo?*

*Las demandadas cumplieron con tales obligaciones legales, o por el contrario, incurrieron en omisión o tardanza en su cumplimiento?*

*En el último supuesto, con su actuar dieron lugar a que se causara el daño por el que se reclama?*

*En caso afirmativo, cuál o cuáles de las demandadas deben reparar los perjuicios reclamados?*

*En caso de prosperar las pretensiones de la demanda, qué perjuicios se causaron y en qué cuantía?*

*Deben las llamadas en garantía responder por las condenas impuestas a las llamantes, de conformidad con el vínculo contractual base del llamamiento, o se genera alguna causal de exclusión?*

### **MEDIDAS CAUTELARES (Art. 180-9 CPACA)**

El Despacho constata que no existe petición de medidas cautelares, por lo que no hay pronunciamiento alguno al respecto. Sin embargo, si la parte actora tiene alguna petición puede hacerlo en este momento, a lo cual manifiesta que no tiene ninguna solicitud.

### **DECRETO DE PRUEBAS (Art. 180-10 CPACA)**

De conformidad con el numeral 10 del Artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se **ABRE EL PROCESO A PRUEBAS.**

#### **I. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:**

##### **DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba documental la aportada con la demanda y su corrección (pdf.03,07/Í.16)

- **OFÍCIESE** al Ministerio de Salud y de la Protección Social para que en el término perentorio de cinco (5) días remita con destino a este proceso todos los documentos que reposan con ocasión de la queja radicada bajo el No. 4-2018-069903 del 8 de marzo de 2018 por el señor Alexander Delgado Ocampo (Q.E.P.D)

**CARGA DE LA PRUEBA:** corresponde a la apoderada del Ministerio de Salud y Protección Social conforme al artículo 167 del Código General del Proceso, quien deberá redactar el oficio asociado a la obtención de la prueba y acreditar al Juzgado la gestión realizada dentro de los tres (3) días siguientes a esta audiencia.

### **TESTIMONIAL:**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 213 del Código General del proceso se decreta la recepción de la declaración de las siguientes personas:

-LUCILA VALENCIA CARDONA

-DIANA PATRICIA MOLINA ARIAS

-BERTHA LUZ ACEVEDO LÓPEZ

-ESPERANZA VARGAS MUÑOZ

El apoderado de la parte demandante se encargará de la comparecencia de las testigos, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (deben disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono). Las citaciones por la Secretaría se librarán en caso de ser requeridas por el mandatario judicial con la debida anticipación, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

### **DICTAMEN PERICIAL:**

Al tenor de lo dispuesto en el artículo 219 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, subrogado por el artículo 55 de la Ley 2080 de 2021, se decreta el dictamen pericial solicitado por la parte actora. Para tal fin, se designa al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de MANIZALES, para que en el término de quince (15) días, contados a partir de la designación determine lo que más adelante se señala.

Rendido el experticio, permanecerá 15 días en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes y el perito deberá comparecer a la audiencia de pruebas que se llevará a cabo de forma virtual a través de este mismo medio tecnológico (debe disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono), cuya fecha más adelante se señalará o la que se fije una vez rendido el peritaje.

Finalizada la contradicción de la prueba, se fijarán los honorarios correspondientes, a cargo de la parte demandante, según lo consagra artículo 221 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 57 de la Ley 2080 de 2021.

La carga de la prueba para este medio de convicción estará asignada a la parte demandante, de conformidad con el numeral 8° del artículo 78 y el artículo 167 del Código General del Proceso. Para el efecto, el apoderado deberá **redactar y remitir** a la entidad mencionada, el oficio asociado a la obtención de la prueba decretada, para lo que anexará copia del acta de esta audiencia. El mandatario judicial acreditará ante el Despacho, dentro de los tres (3) días siguientes a partir de la notificación de la presente decisión y a través de la plataforma Samai, la gestión que sobre el particular realice.

El profesional designado al interior del Instituto deberá responder al Juzgado:

1. Según la historia clínica del señor ALEXANDER DELGADO OCAMPO, si el manejo que se le dio después que se cambió de EPS fue el adecuado.
2. Un paciente con una patología de VIH puede sobrevivir si se le da un manejo adecuado de antiretrovirales?
3. En el caso del señor Alexander Delgado Ocampo sus patologías se hubieran podido mantener estables si se hubiera podido continuar con el tratamiento de antiretrovirales?
4. La suspensión del tratamiento de antiretrovirales en el caso del señor Alexander Delgado Ocampo conllevó al desmejoramiento de su estado de salud?
5. Era aconsejable que el paciente Alexander Delgado Ocampo hubiera continuado con su tratamiento de antiretrovirales “Dolutegravir” para evitar que el sarcoma de Kaposi siguiera evolucionando?
6. Se puede considerar que la desatención en el suministro del tratamiento que requería Alexander Delgado Ocampo conllevó a que sus condiciones de salud empeoraran?

#### **PRUEBA QUE SE NIEGA:**

**DECLARACIÓN DE PARTE:** Solicita el apoderado demandante la declaración de los demandantes. Al respecto, debe precisar el Juzgado lo siguiente:

En el Libro Segundo – Sección Tercera del Código General del Proceso se regula todo lo concerniente al Régimen Probatorio, y en el Capítulo III, se desarrolla lo relativo a la Declaración de Parte y la Confesión.

El artículo 198 del C.G.P. indica que el Juez, de oficio o a solicitud de parte, puede ordenar la citación de las partes a fin de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso.

Así mismo, los artículos 202 y 203 ibidem, regulan los requisitos y la forma como se debe practicar el interrogatorio de parte, y de dicha regulación se puede concluir: i) La facultad para formular las preguntas recae en la parte que solicita la prueba y en el Juez, y ii) La norma permite que las partes objeten las preguntas, sin que con ello se permita formular preguntas, ya que la objeción tiene como propósito que se excluyan las preguntas que no se relacionen con el litigio, las que no sean claras y precisas, las inconducente y las manifiestamente superfluas.

Acorde con lo anterior, para el Despacho resulta claro que dados los requisitos y la naturaleza del interrogatorio de parte, no es procedente que la misma parte pida su propia declaración, en tanto que la confesión deber ser provocada por su contraparte. Sobre este aspecto la doctrina ha señalado:

*“Cabe también indagarse si teniendo en cuenta la existencia de dos formas de declaración de parte, es dable que el apoderado del interrogatorio formule preguntas a su cliente, en lo que compartimos el criterio negativo que plantea BEJARANO GUZMÁN.*

(...)

*En mi criterio, como el CGP (que definió la forma en la que ha de practicarse el interrogatorio de parte en su artículo 203) no previó la posibilidad de que la parte pueda ser interrogada por su propio apoderado judicial, el único que podrá interrogar al compareciente será su contraparte sin perjuicio, por su puesto, del derecho del juez a hacerlo sin límite alguno.*

*Es distinto que la declaración simple de parte tenga la naturaleza de un testimonio, pero en realidad no lo es, razón que justifica la imposibilidad de que el apoderado interroge a su propio cliente, pues lo contrario desnaturalizaría el medio de prueba”<sup>1</sup> – Resaltado del texto -.*

De la misma forma el Consejo de Estado, respecto a la improcedencia de la que la misma parte pida su propia declaración ha sostenido<sup>2</sup>:

*“(…) la declaración de parte requerida, deviene en inconducente, lo primero porque el interrogatorio de parte tiene como finalidad la confesión de la contraparte, ante lo cual debe advertirse que los hechos que interesan al proceso, para la resolución del problema jurídico ya establecido, no pueden ser objeto de ese medio probatorio – confesión- y, además, porque no se entiende que el apoderado pretenda interrogar a su poderdante pues esto no atiende el objeto del medio probatorio requerido”.*

Acorde con lo expuesto, **SE NIEGA** el interrogatorio de parte de los demandantes solicitado en el escrito de demanda.

## **II. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA:**

### **A. NACIÓN MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL:**

**DOCUMENTAL:** Adhiere a la aportada al proceso.

### **B. SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD:**

No hizo petición especial de pruebas.

### **C. CLÍNICA AVIDANTI S.A.S:**

**DOCUMENTAL:**

---

<sup>1</sup> Arias García Fernando -El impacto del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contenciosa Administrativa – Pág. 86.

<sup>2</sup> Consejo de Estado - Sala de lo Contencioso Administrativo - Sección Quinta - Consejera ponente: LUCY JEANNETTE BERMÚDEZ BERMÚDEZ – providencia del 4 de octubre de 2018, Radicación número: 11001-03-28-000-2018-00051-00

- Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y con el llamamiento en garantía (pdf.12/Í.16)

#### **D. ASMET SALUD EPS S.A.S:**

##### **DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y con el llamamiento en garantía (pdf.13/Í.16)

##### **TESTIMONIAL:**

Al tenor de lo dispuesto por el artículo 213 del Código General del proceso se decreta la recepción de la declaración de la siguiente persona:

-GILBERTO NICOLÁS MANJARRÉS

El apoderado de ASMET SALUD se encargará de la comparecencia del testigo, asistencia que será de manera virtual a través de este mismo medio tecnológico (deben disponer de un equipo con conexión a internet, cámara y micrófono). Las citaciones por la Secretaría se librarán en caso de ser requeridas por el mandatario judicial con la debida anticipación, de conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso.

#### **E. DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS:**

##### **DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y con el llamamiento en garantía (pdf.14/Í.16)

#### **F. IPS FAMIPARAISO**

No contestó la demanda.

### **III. PRUEBAS DE LOS LLAMADOS EN GARANTÍA:**

#### **A. ALLIANZ SEGUROS SA:**

##### **DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía (pdf.44/Í.17)

**B. MEDICCOL IPS S.A.S:**

**DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía (pdf.48/Í.17)

**C. AXA COLPATRIA SEGUROS SA:**

**DOCUMENTAL:**

- Hasta donde la ley lo permita, ténganse como prueba documental la aportada con la contestación a la demanda y el llamamiento en garantía (pdf.65/Í.17)

-Se opone al decreto de la declaración de parte solicitada por el propio apoderado de éstos, aspecto que ya fue decidido en esta audiencia.

-Se opone a la solicitud probatoria de la parte demandante respecto al Ministerio de Salud invocando el artículo 173 del Código General del Proceso sobre Oportunidades Probatorias; ante lo cual debe decir el Juzgado que la ley 1437 de 2011 en el artículo 212 regula lo relativo a las Oportunidades Probatorias, norma que no trae la restricción que alega el opositor. No prospera la oposición.

**D. SEGUROS CONFIANZA SA:**

Contestó la demanda de manera extemporánea (í.39)

**I.V PRUEBAS COMUNES:** a petición de la Dirección Territorial de Salud de Caldas, Allianz Seguros SA, Axa Colpatria Seguros SA.:

**INTERROGATORIO DE PARTE:** se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes:

MARIA ALEYDA OCAMPO DE DELGADO, ANA LUCIA DELGADO OCAMPO, CARLOS ARTURO DELGADO OCAMPO, FERNANDO DELGADO OCAMPO, IVONNE MARITZA DELGADO OCAMPO, JHON FABIO DELGADO OCAMPO, JULIAN DARIO DELGADO OCAMPO, JULIAN GUILLERMO DELGADO OCAMPO, STEVEN DELGADO CORTÉS.

El apoderado de los demandantes se encargará de su comparecencia a la audiencia virtual, debiendo disponer de equipo con cámara y micrófono.

**LAS DECISIONES RELACIONADAS CON EL DECRETO DE PRUEBAS QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS.**

**SE ORDENA A LOS APODERADOS TOMAR TODAS LAS MEDIDAS PARA QUE LOS DECLARANTES SE ENCUENTREN EN LUGARES Y CONDICIONES APROPIADAS PARA RENDIR SU DECLARACIÓN.**

Se corre traslado a las partes de la prueba documental decretada que ya reposa en el cartulario, para que, si lo consideran necesario, se pronuncien sobre la misma en ejercicio del derecho de contradicción de la prueba.

Se resuelve el desconocimiento de documento efectuado por AVIDANTI S.A.S. al contestar la demanda, en el sentido que no aplica porque los audios aportados como prueba por la demandante no se atribuyen a persona alguna de dicha parte demandada. Se valorarán como prueba documental.

De esta manera, queda debidamente incorporada la prueba documental.

**Por su pronunciamiento oral, queda notificada en estrados.**

Para realizar la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** conforme a lo establecido en artículo 181 del CPACA, se fija como fecha y hora, **LOS DÍAS 12 Y 13 DE JUNIO DE 2025 A PARTIR DE LAS 9:00 AM**

**Por su pronunciamiento oral, queda notificada en estrados.**

**Para unirse a la audiencia de pruebas, utilice el siguiente enlace:**

12.06.2025:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_N2M1ZDVkNDQtMzZkZS00N2M5LWE2ZWItNDFhMGU2NjdkOTkz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f21f268a-1e07-4928-89e2-4bb46116cc3c%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2M1ZDVkNDQtMzZkZS00N2M5LWE2ZWItNDFhMGU2NjdkOTkz%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f21f268a-1e07-4928-89e2-4bb46116cc3c%22%7d)

13.06.2025:

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_ZjBIMTc0OTAtYWEyYy00YTM1LWJhOGUtYTY5N2RjNTIxNTlh%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f21f268a-1e07-4928-89e2-4bb46116cc3c%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_ZjBIMTc0OTAtYWEyYy00YTM1LWJhOGUtYTY5N2RjNTIxNTlh%40thead.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22f21f268a-1e07-4928-89e2-4bb46116cc3c%22%7d)

**OTRAS DECISIONES:**

Finalmente se realiza el control de legalidad de conformidad con el artículo 207 del CPACA, para lo cual observa el Despacho que no existe ninguna causal de nulidad procesal o irregularidad que afecte el debido proceso de las partes. Se interroga a las

partes sobre este aspecto, quienes no efectúan manifestación al respecto, salvo la apoderada del Ministerio de Salud a quien se le aclara que la etapa de la conciliación fue suprimida en esta audiencia inicial por el artículo 70 de la ley 2220 de 2022. De tal modo, se declara el saneamiento del proceso.

**Por su pronunciamiento oral, queda notificada en estrados.**

Se termina la diligencia a las 3:35 PM y se deja constancia de que lo actuado reposa en audio y video.

***PATRICIA VARELA CIFUENTES***

***JUEZ***

“Este documento fue firmado electrónicamente. Usted puede consultar la providencia oficial con el número de radicación en

<https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx>”